



Nº 1107

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y es responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, artículo 45 del Código Orgánico Administrativo establece que la administración pública central comprende: 1. La Presidencia y Vicepresidencia de la República; 2. Los ministerios de Estado; 3. Las entidades adscritas o dependientes; 4. Las entidades del sector público cuyos órganos de dirección estén integrados, en la mitad o más, por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores de entidades que integran la administración pública central.

Que el último inciso del precitado artículo prevé que: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”*;

Que el artículo 129 del Código Orgánico Administrativo preceptúa la competencia normativa de carácter administrativo del Presidente de la República en relación con el conjunto de la administración pública central;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 503, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018, se reorganizaron las atribuciones del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR; disponiendo que éste, ejerza las facultades de planificación regulación, gestión, administración y control de los bienes del sector público; y, que a su vez cuente con un Comité encargado de coordinar la política intersectorial de gestión de muebles e inmuebles;



Nº 1107

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1064, de 19 de mayo de 2020, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 225 de 16 de junio de 2020, se estableció el plazo de 90 días para la supresión del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR y su Comité;

Que el artículo 2 del mismo Decreto Ejecutivo establece que todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR y a su Comité serán asumidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1090, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 243 de 10 de julio de 2020, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1064, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 225 de 16 de junio de 2020, estableciendo el traspaso del personal del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR hacia el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en el número mínimo e indispensable, verificando que no exista duplicidad de atribuciones y responsabilidades, de acuerdo con el proceso y directrices de evaluación, selección y racionalización del talento humano que el Ministerio del Trabajo emita para el efecto;

Que en el proceso de supresión en marcha establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 1064, de 19 de mayo de 2020, se ha identificado la necesidad de garantizar la eficiencia de la instancia estatal encargada de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público; y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas tiene una alta carga competencial y de responsabilidades de carácter técnico con una especificidad propia; y que el objetivo de la supresión del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR es la optimización de las instituciones del Estado; por lo que resulta conveniente trasladar sus funciones a una secretaría técnica adscrita que no represente carga o duplicidad de funciones, y que en el diseño institucional del Estado cumple de mejor manera los objetivos de eficiencia propuestos, permitiendo la optimización de recursos públicos necesarios;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135, publicado en el Registro Oficial Nro. 76 de 11 de septiembre de 2017, se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que de conformidad con los literales a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las



Nº 1107

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva, adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos; y, suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que en el marco del proceso de optimización de la Administración Pública es fundamental garantizar la administración eficiente de los bienes muebles e inmuebles por parte de la Función Ejecutiva y fortalecer los mecanismos de coordinación con otras funciones de Estado, responsabilidades que las puede ejercer de forma idónea una secretaría técnica; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el último inciso del artículo 45 Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo Único. - En el Decreto Ejecutivo Nro. 503, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018, efectúense las siguientes reformas:

a) Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto:

“Art. 1.- Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos.”

b) Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto:

“Art. 5.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público será dirigida por un Secretario Técnico, designado por el titular de la Secretaría General de la Presidencia.”

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIÓN GENERAL. - En el Decreto Ejecutivo Nro. 503 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018 y demás normativa vigente, donde se haga referencia al “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR” o a su “Director General” léase como “Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público” o “Secretario Técnico” respectivamente, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo máximo de hasta sesenta (60) días contados a partir de la expedición de este Decreto, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria evaluará al personal a fin de mantener dentro de su estructura el número mínimo e indispensable, verificando que no exista duplicidad de atribuciones y responsabilidades, de acuerdo con el proceso y directrices de evaluación, selección y racionalización del talento humano que el Ministerio del Trabajo, emita para el efecto.

SEGUNDA. - La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y el Ministerio de Trabajo, en el plazo máximo de hasta sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Decreto, deberá realizar todas las acciones administrativas que se requieran en la estructura y estatuto orgánico de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, conforme a lo dispuesto en este Decreto.

TERCERA. - En función de lo dispuesto en el presente Decreto, déjese sin efecto todas las actuaciones administrativas que se hayan efectuado en apego a las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 1064, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 225 de 16 de junio de 2020 y sus reformas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - En el Decreto Ejecutivo Nro. 1090, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 243 de 10 de julio de 2020, suprimase el artículo 2.

SEGUNDA. - Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 1064, de 19 de mayo de 2020, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 225 de 16 de junio de 2020.



Nº 1107

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA. - Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL. - De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de julio de 2020.

Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA